PLANTILLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES
(Servicios Propios y Locales)

Núm.	Grup	Subgrupo	Clase	Categoría	NV	Coef.	Especialidad	Vac.
0011	Administración General	Técnicos			10	5,0		0002
0005	Administración General	Administrativos			06	2,3		0000
0009	Administración General	Auxiliares			04	1,7		0000
0006	Administración General	Subalternos			03	1,3		0000
0001	Administración Especial	Técnicos	Superior	Letrado Asesor	10	5,0		0000
0001	Administración Especial	Técnicos	Superior	Arquitecto	10	5,0		0000
0001	Administración Especial	Técnicos	Auxiliares	Delineantes	06	2,3		0001
0001	Administración Especial	Servicios Especiales		Mayordomo	04	1,9		0000
0001	Administración Especial	Servicios Especiales	Superior	Cometidos especiales	10	5,0	Relaciones Públicas	0000
0003	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Maestro	06	2,3	Imprenta	0000
0007	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial	06	2,3	Imprenta	0000
0001	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial	04	1,7	Telefonista	0000
0002	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial	04	1,7	Chófer	0000
0001	Cuerpo Nacional	Secretarios			10	5,0		0000
0001	Cuerpo Nacional	Interventor			10	5,0		0000
0001	Cuerpo Nacional	Tesorero			10	5,0		0000
0020	Laborales			Profesor especial	99	99,0		0004
0023	Laborales			Profesor auxiliar	99	99,0		0008
0005	Laborales			Limpiadora	99	99,0		0000
0002	Laborales			Director	09	99,0		0000
0002	Laborales			Peón	99	99,0	Jardinero	0000
0014	Laborales	Técnicos			10	99,0		0000
0006	Laborales	Administrativos			99	99,0		0002
0037	Laborales	Auxiliares			99	99,0		0008
0007	Laborales	Subalternos			99	99,0		0001
0007	Laborales	Técnico Grado Medio			08	99,0		0002
0001	Laborales	Servicios Especiales			04	99,0	Telefonista	0000
0002	Laborales	Servicios Especiales			04	99,0	Chófer	0001
0006	Laborales	Servicios Especiales			99	99,0	Bombero	0000
0001	Laborales	Servicios Especiales		Ingeniero Superior	10	99,0		0000
0007	Laborales	Servicios Especiales		Vigilante de Seguridad	99	99,0		0000

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.
En Palma de Mallorca, a día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Fdo. Cristóbal Soler Cladera

EL PRESIDENTE,
Fdo. Gabriel Cañellas Fons

(«Boletín Oficial de la Comunidad de las Islas Baleares» número 4, de 7 de noviembre de 1983.)

COMUNIDAD DE MADRID

9274 ***ORDEN de 20 de enero de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda (Madrid).***

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1983 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid se ha adoptado acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«1. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Majadahonda (Madrid), aprobación ésta que queda condicionada a la subsanación, por parte de dicha Corporación Municipal, de las siguientes deficiencias:

A. El Plan de etapas de los Planes parciales no deberá exceder de cuatro años para la completa realización de la urbanización.

B. En el suelo urbanizable no programado deberá establecerse, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de Gestión, la obligación de constituir Entidades de conservación para este tipo de suelo.

C. Rectificar los artículos 19 y 120 del Documento de Normativa, como se expresa en el punto 5.4 del cuerpo del informe evacuado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1983, con el texto siguiente:

Artículo 19, página 14:

Donde dice: "... las determinaciones del Plan General en suelo no urbanizable serán de aplicación directa e inmediata", debe decir: "... las determinaciones del Plan General en suelo no urbanizable estarán sujetas a lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo, con las condiciones establecidas en el siguiente apartado G)".

Artículo 120, página 113:

Donde dice: "... los Planes parciales de mejora del medio rural...", debe decir: "... los Planes especiales de mejora del medio rural".

D. Unicamente se calificarán para usos industriales y terciarios, en el entorno de las carreteras de Villanueva del Pardillo, Boadilla del Monte y Pozuelo, los polígonos así determinados y grafiados en el documento del Plan.

— En suelo urbanizable programado, sector IV.
— En suelo urbanizable no programado, unidades H e I.

E. Suprimir el sector IV en las páginas 3 y 7 del documento "Tramitación de las alegaciones".

F. Definir la superficie definitiva del sector IV en el suelo urbanizable programado, incorporando documentación gráfica y literaria bastante para ello.

G. Usos residenciales en suelo no urbanizable: La autorización de uso residencial en el suelo no urbanizable deberá sujetarse además de las que señala el propio Plan, a las condiciones siguientes:

— Sólo se autorizará la residencia vinculada a explotación de carácter agrícola, ganadero, forestal o similares.

— Deberá acreditarse por el peticionario, mediante certificación expedida por la Consejería de Agricultura y Ganadería, la conformidad con las normas relativas a unidades mínimas de explotación, de acuerdo con la legislación aplicable, como requisito previo a la concesión de la autorización por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

H. La parcela mínima para uso relacionado con la explotación de recursos materiales del medio físico será de 20.000 metros cuadrados.

I. Las construcciones destinadas exclusivamente a los usos a que se refieren los dos apartados anteriores, así como las instalaciones vinculadas al servicio de las obras públicas, consideradas en el artículo 85 de la Ley del Suelo, se regirán por la normativa expresa que desarrolla el Plan General, sin per-

juicio de la necesidad de seguir el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la misma Ley.

J. Las autorizaciones relativas a las instalaciones y construcciones relacionadas con los usos de "Utilización Turística del Medio Físico", así como los "Usos excepcionales", se tramitarán de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

K. En las edificaciones existentes de uso residencial, las posibles ampliaciones quedarán englobadas dentro de la propia edificación, debiendo producirse como consecuencia de las necesidades propias de la familia que las habite.

2. Significar al Ayuntamiento de Majadahonda, que la cumplimentación en las condiciones expuestas deberá ser llevada a cabo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del presente acuerdo

3. Facultar a la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, a los efectos de que, por la misma y, en su caso, se puedan dar por cumplimentadas las condiciones reiteradamente citadas, suspendiendo la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, hasta tanto por la citada Consejería no se dé por acreditado el referido cumplimiento.»

Por Orden de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, adoptada en el día de la fecha, se ha acordado dar por cumplimentadas las condiciones impuestas en el acuerdo del Consejo de Gobierno, antes transcrito y, consecuentemente, publicar el acuerdo y la Orden de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose:

Primero.—Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, el acuerdo del Consejo de Gobierno, al que se vienen haciendo reiterados méritos, agota la vía administrativa y que, contra el mismo, podrá interponerse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante el precitado Consejo, recurso éste que deberá ser interpuesto por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Segundo.—Que, de conformidad con el precepto legal antes señalado, la Orden de esta Consejería, a cuya virtud se dan por cumplimentadas las condiciones impuestas en el acuerdo aprobatorio señalado, agota igualmente la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante esta Consejería y en el plazo de un mes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

9275 *ORDEN de 20 de febrero de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Virgen del Cortijo», en Madrid, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 1984 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación "Virgen del Cortijo", en Madrid, consistente en el cambio de calificación de terrenos definidos actualmente como zonas de jardín privado y escolares, que pasan a ser espacios libres privados, susceptibles de aprovechamiento subterráneo bajo rasante, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

9276 *ORDEN de 6 de marzo de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del plan general de ordenación de Los Molinos, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.*

En sesión celebrada el día 16 de febrero de 1984 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación de Los Molinos, promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada consistente en el cambio de tipología de la franja de terreno comprendida entre la C-600 y la vía del ferrocarril dentro de la supermanzana A, polígono 6 de dicho plan general.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

9277 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el acuerdo relativo a modificación del plan general del área, en el sector Parque de San Isidro, en Madrid, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1984, acordó, por unanimidad:

Primero.—Darse por enterada del dictamen emitido por el Consejo de Estado, en 28 de diciembre de 1983, en el que se declara que en el estado actual del expediente no procede aprobar la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, en el sector Parque de San Isidro, en esta capital.

Segundo.—Retrotraer las actuaciones al momento de otorgarse la aprobación inicial condicionada, por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, el día 14 de octubre de 1982.

Tercero.—Ratificar la resolución adoptada por la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de fecha 15 de abril de 1983, estimando cumplidas las condiciones impuestas en el acuerdo de aprobación inicial por la Comisión del Area.

Cuarto.—Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 de su Reglamento de Planeamiento.

Quinto.—Cumplimentar posteriormente el trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 26.3 del Reglamento de la Ley del Area Metropolitana de Madrid.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planamiento, se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de un mes, en los locales de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, sitos en la planta sexta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el momento en que el presente anuncio se haga público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período, cuantas personas se consideren afectadas por dicho acuerdo podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.